



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 258-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 26 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 942-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3104-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2381-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 056-2021-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 4374-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 107-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 2804-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, los Memorándums N°s 548 y 553-2021-PPM/MPMN, los Informes N°s 0252 y 0261-2021-GIP/GM/MPMN, los Informes N°s 3562 y 3667-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, los Informes N° 100 y 101-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el Memorandum N° 501-2021-PPM/MPMN, Acta de Conciliación N° 062-2021-CCMAN/MOQ, la Resolución de Alcaldía N° 0233-2021-A/MPMN, la Carta Notarial N° 007-2021-GA/GM/MPMN, la Resolución de Gerencia de Administración N° 93-2021-GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE BARANDA METALICA A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE PISTAS, PASAJES Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SACUAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 00010374, debidamente notificada el 31 de diciembre de 2020, a la empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL, por el monto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de S/. 68,960.00 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta con 00/100 soles, incluido IGV); asimismo se tiene que el plazo de ejecución de la prestación, es de 20 días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN de fecha 31 de marzo de 2021, se RESOLVE EN FORMA TOTAL EL CONTRATO perfeccionado con la Orden de Servicio N° 00010374, por incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese haber sido requerido para ello y por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación. La misma que fue notificada a través de Carta Notarial N° 007-2021-GA/GM/MPMN de fecha 07 de abril de 2021, así como mediante correo electrónico constructoraycontratistasmyc@gmail.com.

Que, con Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 062-2021-CCMAN/MOQ de fecha 16 de junio de 2021, se procedió a celebrar los siguientes acuerdos: *i. Se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, en consecuencia, la contratista se compromete al cumplimiento estricto de los términos de referencia, al levantamiento de observaciones y la culminación del mismo, realizados por el residente e inspector de obra y la culminación del servicio en el menor tiempo posible, correspondiendo aplicar las penalidades que corresponda. ii. Asimismo, el tiempo para levantar las observaciones por parte de la empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS E.I.R.L. será hasta el día 21 de junio del 2021. y iii. La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, junto a la conformidad del residente e inspector de obra, procederá al pago total por la prestación del servicio prestado, según la Orden de Servicio N° 0010374 con SIAF 20296.*



Que, mediante Informes N° 100 y 101-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 25 y 30 de junio de 2021, respectivamente, el Residente de Obra, Ing. Elar Santiago Herrera Flores, comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas que: su residencia con el animo de solucionar en beneficio del proyecto optó por la decisión de conciliar a solicitud de la Empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL, considerando que era la mejor solución ya que es de necesidad la ejecución y culminación de dicho servicio por ser el único faltante para la culminación total del proyecto que viene acarreado retraso; sin embargo, la empresa ha INCUMPLIDO el Acta de Conciliación con Acuerdo total N° 062-2021-CCMAN/MOQ; por lo que no corresponde otorgar conformidad de pago, solicitada por la empresa a través de escrito N° 02; asimismo requiere que se solicite a la oficina de Procuraduría Pública Municipal y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales procedan según corresponda al incumplimiento de la empresa contratistas, sin perjuicio a las penalidades correspondientes.



Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas a través de los Informes N° 3562 y 3667-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fechas de recepción 28 de junio y 01 de julio de 2021, respectivamente, en merito a lo informado por el Residente de Obra, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, remita el estado situacional e incumplimiento del Acta de Conciliación a la Procuraduría Pública Municipal, para su atención; razón a ello, a través de los Informes N°s 0252 y 0261-2021-GIP/GM/MPMN, la Gerencia de Infraestructura Pública, remite el expediente a la Procuraduría Pública Municipal; siendo el mismo trasladado por el Procurador Público mediante Memorándums N°s 548 y 553-2021-PPM/MPMN a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por corresponder.



Que, a través de Informe N° 2804-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica a la Gerencia de Infraestructura Pública, así como la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, que al haberse dejado sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, el contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 10374 se encontraría vigente, debiendo haber cumplido el contratista con levantar las observaciones hasta el día 21 de junio de 2021, de conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 062-2021-CCMAN/MOQ, sin embargo de acuerdo a los informes de residencia e inspector, a la fecha persistiría el incumplimiento; en esa medida, al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

persistir el incumplimiento de obligación contractual por parte del contratista y encontrándose vigente el contrato, se trae a colación el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el que establece en su punto 165.4. *La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;* en ese sentido el área usuaria deberá determinar los días de retraso que a la fecha viene incumpliendo el contratista, a efectos de proceder a calcular el monto máximo de la penalidad y consecuentemente efectuar los tramites de Resolución de Contrato por causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad.

Que, mediante Informe N° 4374-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 05 de agosto del 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 107-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN emitido por el residente de obra, en donde señala que de acuerdo a la cronología de tiempo de ejecución de la Orden de Servicio N° 10374, han transcurrido 104 días calendario de retraso injustificado a la fecha en el acta de conciliación (21/06/2021), perjudicando económicamente por el retraso de la culminación motivado por el incumplimiento de dicho servicio, recomendando proceder a la Resolución de contrato por haber acumulado el monto máximo de la penalidad y por encontrarse vigente el contrato en merito al acta de conciliación, señalando a su vez que el contratista deberá realizar el retiro de los bienes por ser una contratación a suma alzada.

Que, asimismo, a través del Informe N° 2381-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 09 de agosto del 2021, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras deriva el Informe N° 056-2021-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN emitido por el inspector de obra, en donde pone de conocimiento que se incumplió con el acta de conciliación, señalando que los días de retraso a la fecha por incumpliendo del contratista, siendo este conforme al siguiente detalle:

Descripción	Fecha de inicio	días	Fecha de termino	Observaciones
Inicio de ejecución	01/01/2021	20	20/01/2021	No se culmino
Ampliación de plazo I	21/01/2021	10	30/01/2021	No se culmino
Ampliación de plazo II	31/02/2021	6	05/02/2021	No se culmino
Días de retraso injustificado	06/02/2021	63	09/04/2021	1era Resolución de contrato
Acta de conciliación N° 062-2021-CCMAN/MOQ	16/06/2021	6	21/06/2021	No se cumplió con el acta de conciliación
Días de retraso	22/06/2021	45	05/08/2021 (fecha de emisión de su documento)	No se cumplió el acta de conciliación
		108	días	De incumplimiento injustificado

Que, con Informe N° 3104-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Residente de obra Ing. Elar Santiago Herrera Flores e Inspector de Obra, y señala que: *i.* El acta de conciliación obliga a las partes al cumplimiento de dichos acuerdos, por lo tanto, al haberse dejado sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 093-2021-GA/GM/MPMN, el contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 10374 se encuentra vigente, debiendo haber cumplido el contratista con levantar las observaciones hasta el día 21 de junio del 2021, sin embargo de acuerdo a los informes de residencia e inspector de obra, el contratista no ha cumplido con levantar las observaciones, persistiendo el incumplimiento. *ii.* En esa medida, trae a colación el artículo 164. Causales de resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y 168-2020-EF, el mismo que establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. iii. De la normativa citada se desprende que, cuando el contratista llega a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, la Entidad está en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes, en ese sentido, el área usuaria (residente de obra e inspector de obra) recomienda la resolución de contrato por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, señalando los días de retraso injustificados cometidos por el contratista. iv. Que al día de hoy 19/08/2021, se tiene 122 días de retraso injustificado por parte del contratista, por lo tanto, trae a colación el artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el mismo que a letra señala: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.". En ese sentido, procede a calcular la penalidad de la siguiente manera:

0.10 X	68,960.00 =	S/. 6,896.00 =	S/. 478.89 X	122 DIAS =	S/. 58,424.44
0.40 X	36 =	14.4			

Ante la penalidad calculada, se evidencia que se ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, al haber arrojado el cálculo por el monto de S/ 58,424.44 soles, estando ante la causal de Resolución de contrato por **haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora**. Asimismo, trae a colación la Opinión N° 015-2018 emitida por el Director Técnico Normativo del OSCE, en donde a letra señala: Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, **correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor**. De la que se desprende que, la Entidad luego de resolver el contrato por haber acumulado el monto máximo de la penalidad y ante ello se haya ejecutado la garantía de fiel cumplimiento, deberá de efectuar las acciones correspondientes para exigir al contratista el pago de la penalidad no aplicada. En tal sentido concluye que: si se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia, toda vez que el incumplimiento por parte del contratista viene causando perjuicio económico para la Entidad. Asimismo, agrega que una vez resuelto el contrato, el contratista deberá realizar el retiro de los bienes, por lo que culmina su opinión solicitando la opinión legal sobre la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 10374 por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 36, numeral 36.2 que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) **Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.**

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Asimismo, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. **165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin querer previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, asimismo el artículo 166, señala que: 166.1 **Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.** 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida.

Que, mediante Opinión N° 015-2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "En caso se hubiera llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encontraba en la facultad de resolver el contrato por incumplimiento, supuesto en el cual ejecutaba la garantía de fiel cumplimiento, siempre que dicha resolución hubiera quedado consentida. Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor".

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Residente de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE PISTAS, PASAJES Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SACUAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" (área usuaria), de resolver el Contrato- ORDEN DE SERVICIO N° 00010374, para el "SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE BARANDA METALICA A TODO COSTO", por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora; puesto que, la empresa contratista CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL., no cumplió con el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 062-2021-CCMAN/MOQ de fecha 16 de junio de 2021, por lo que, conforme a lo señalado por la residencia e inspector así como la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el contratista habría acumulado una penalidad superior al 10%, por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, razón por la cual procede el pedido de resolución total del Contrato – Orden de Servicio N° 00010374, debiendo emitirse el acto resolutorio respectivo y este sea notificado a la empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL., vía notarial.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, toda vez que al no haberse levantado las observaciones, se produce un perjuicio a la continuidad de la obra.

Que, mediante Informe Legal N° 942-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 26 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis legal a la solicitud de Resolución de Contrato de la ORDEN DE SERVICIO N° 00010374, y concluye que: **1.** Es PROCEDENTE se resuelva el Contrato - Orden de Servicio N° 10374 de fecha 31 de diciembre de 2021, generada en favor de la empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL, por la causal de haberse acumulado el monto máximo de penalidad por mora, en la prestación del Servicios de Confección e Instalación de Baranda Metálica a todo costo, para la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS, PASAJES Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SACUAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA". **2.** Se disponga que la Sub Gerencia de Tesorería, realice las acciones necesarias para el cobro por concepto de penalidad aplicable a la Empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales. **3.** Se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos y de administración realizados como parte de la ejecución y supervisión de la prestación del servicio de confección e instalación de baranda metálica a todo costo, asumido con Orden de Servicio N° 10374. **4.** Que, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista CONSTRUCTORA Y CONTRATISTA M Y C ASOCIADOS EIRL, no habiendo cumplido con el Acta de Conciliación y superando el 10% de penalidad por mora, es que se debe proceder con la resolución del contrato por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; debiendo esta formalizarse a través de acto resolutorio;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato – ORDEN DE SERVICIO N° 00010374, debidamente notificado el 31 de diciembre de 2020, a la Empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTA M Y C ASOCIADOS EIRL, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE BARANDA METALICA A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE PISTAS, PASAJES Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SACUAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente; en consecuencia, el contratista deberá efectuar el retiro de los bienes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTA M Y C ASOCIADOS EIRL, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITASE copia de los actuados de la presente resolución a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos y de administración realizados como parte de la ejecución y supervisión de la prestación del servicio de confección e instalación de baranda metálica a todo costo, asumido con Orden de Servicio N° 10374.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería, efectúe las acciones que correspondan para el cobro de penalidad por mora, de corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN